

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO C.C. 92.550.629 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 007 - 2020”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva **No. 007-2020**
Deudor: **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO C.C. 92.550.629**

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA REGIONAL SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F. CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

El Funcionario Ejecutor de la Regional Sucre del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución No. 309 del 14 de noviembre de 2024, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Sucre a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante título complejo conformado por documentos consistentes en informe pericial - estudio genético de filiación, costo proceso de filiación, diligencia extrajudicial – declaración Jurada sobre reconocimiento voluntario de paternidad y diligencia por medio de la cual se da a conocer el resultado de la Prueba de ADN, se constituyó la obligación a favor del IC.B.F. Regional Sucre y a cargo del señor **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO** con cedula de ciudadanía No. 92.550.629 de Corozal, Sucre, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$654.696)**, suma que corresponde al capital adeudado por concepto de pago del valor de la prueba de ADN practicada, más los intereses moratorios equivalentes a la tasa de usura certificada por la superintendencia Financiera, causados y los que se causen hasta la cancelación total de la obligación.

Que, mediante Auto del 2 de octubre del 2020, este despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 007-2020 para la ejecución de la obligación contenida en el título ejecutivo complejo, más los intereses que se causen hasta el pago total de la misma.

Que mediante Resolución No. 0583 del 4 de agosto del 2021, se libró mandamiento de pago a favor del I.C.B.F. y en contra de **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO** con cedula de ciudadanía No. 92.550.629 de Corozal, Sucre por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$654,696)**, suma que corresponde al capital, más los intereses Moratorios equivalentes a la tasa de usura certificada

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO C.C. 92.550.629 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 007 - 2020”

por la superintendencia Financiera, causados y los que se causen hasta la cancelación total de la obligación.

Que el 5 de agosto de 2021, mediante auto se decreto el embargo de los bienes que tuviere o llegare a tener el ejecutado, en cuentas corrientes, ahorro o CDT en oficinas principales o sucursales o agencias en todo el país de las siguientes entidades BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, AV VILLAS, OCCIDENTE.

Que el 30 de agosto de ese mismo año, el funcionario Ejecutor de la Regional Sucre del ICBF requirió información del deudor al Banco BBVA, Bancolombia, Banco Popular, AV Villas, Banco de Occidente, Davivienda Red Bancafe, Banco BCSC, Agrario y al banco de Bogotá, sin que se evidencien respuestas de parte de las entidades bancarias relacionadas en los oficios.

Que mediante comunicaciones calendadas el 30 de enero de 2023, se adelantó una breve investigación de bienes, oficiando al BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCOMEVA, AV VILLAS, COLPATRIA, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN y SENA.

En respuesta, se recibieron comunicaciones de la Oficina de Tránsito, de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional DIAN, el SENA y consulta RUAF (folios del 56 al 60), sin arrojar resultados favorables para el proceso.

En esa misma fecha, se observa en el expediente consulta en la ventanilla única de registro VUR, donde se avizora certificado de libertad y tradición de un lote de terreno a nombre del ejecutado con folio de matrícula No. 342-5241 en Corozal Sucre.

Mediante auto del 13 de febrero de 2023, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula 342-5241, ubicado en el municipio de Corozal en el departamento de Sucre con la nomenclatura urbana solar lote 16, Urbanización Alpes, Mza E y matrícula catastral 01-00-318-0017 alinderado según reposa en Escritura Publica No. 589 del 30 de julio de 1990, se ordenó comunicar a la oficina de Instrumentos Públicos de ese municipio.

Que de folio 68 a 75 del expediente administrativo, puede constatarse la inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria, con anotación de fecha 14 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO C.C. 92.550.629 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 007 - 2020”

Que en fecha 14 de febrero de 2024, mediante Resolución No. 023, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO** con cedula de ciudadanía No. 92.550.629 de Corozal, Sucre por la obligación pendiente de pago contenida en el título complejo conformado por documentos consistentes en informe pericial - estudio genético de filiación, costo proceso de filiación, diligencia extrajudicial - declaración Jurada sobre reconocimiento voluntario de paternidad y diligencia por medio de la cual se da a conocer el resultado de la Prueba de ADN de fecha 23 de octubre de 2019.

En ese mismo sentido, mediante auto de 7 de mayo del 2024 se liquidó el crédito a corte de 29 de febrero del 2024 según certificación allegada por el Coordinador el Grupo Financiero del I.C.B.F Regional Sucre, de fecha 22 de marzo de esta misma calenda.

Que mediante visita de la oficina asesora jurídica de fechas 26 a 28 de noviembre de 2024, y una vez verificado el expediente del proceso de cobro por jurisdicción coactiva No.007 - 2020, no se observó algún documento que diera cuenta de que se haya efectuado por parte del funcionario ejecutor, la notificación del mandamiento de pago contenido en la Resolución No.583 del 4 de agosto del 2021.

Que mediante resolución No. 049 del 5 de diciembre de 2024, se procedió a dejar sin efecto todo lo actuado con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0583 del 4 de agosto del 2021 que libró el mandamiento de pago en contra de **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO** con cedula de ciudadanía No. 92.550.629 de Corozal, Sucre, con el fin de subsanar de oficio la omisión evidenciada en el expediente y proceder a notificar en debida forma.

Que se remitió la citación para notificación personal según lo consagra el art 826 del Estatuto Tributario, tal como consta en guía de envío RA506721680CO de la empresa de correspondencia 472, la cual fue recibida el 9 de diciembre de 2024.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden*

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO C.C. 92.550.629 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 007 - 2020”

nacional”, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 4 de agosto de 2021, no fue notificado en debida forma, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente de la expedición del acto, esto es, desde el 5 de agosto de 2021 así, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde esta última fecha, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual las obligaciones a cargo del deudor **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.550.629 de Corozal, se encuentran prescritas desde el 31 de diciembre de 2024, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario y 61-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1 , comunicado el el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO C.C. 92.550.629 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 007 - 2020”

cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO** con cedula de ciudadanía No. 92.550.629 de Corozal, Sucre por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$654,696)**, suma que corresponde al capital adeudado por concepto de pago del valor de la prueba de ADN practicada, más los intereses moratorios que se hayan causado, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 007-2020 que se adelanta contra **FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO** con cedula de ciudadanía No. 92.550.629 de Corozal.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión a la Coordinación Financiera de la Regional Sucre para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 006 DEL 28 DE AGOSTO DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE FREDY DE JESUS VERGARA ARROYO C.C. 92.550.629 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 007 - 2020”

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDREA MICHELE BRODMEIER PEREZ
Funcionaria Ejecutora Regional Sucre

Proyectó: Andrea M. Brodmeier Perez – Profesional Universitario/ Grupo Jurídico
Revisó: Neiver de Jesús Ospino Mercado – Coordinador Jurídico



Neiver Ospino M